LIBERTAD Y PODER EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

POR

FRANCISCO PUY.

Catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

1. INTRODUCCION

Poniendo en mis fuerzas una confianza digna de mejor objeto o sujeto, me habéis encomendado —queridos *amigos de la Ciudad Católica* y ya viejos amigos míos— la ponencia de mayor responsabilidad para esta *VIII Reunión de estudios,* dedicada a reflexionar sobre las relaciones entre *Poder y Libertad,* al encargarme que os recuerde —pues todos la conocéis— la doctrina sobre *Libertad y poder en la doctrina social de la Iglesia.* Nunca falta en nuestros congresos esta ponencia resumitiva de lo que la Iglesia nos enseña a los católicos a propósito de los diversos temas de que nos ocupamos. Y es claro que es el tema más importante, si el lazo que nos une a todos los que aquí estamos es, como de cierto es, el propósito de mejor conocer, practicar y difundir el contenido salvador —salvador en el doble sentido, natural y sobrenatural— de las enseñanzas de nuestra Santa Madre la Iglesia. Ruego a Dios muy seriamente que me ayude a no defraudar vuestra confianza. Cosa que muy fácilmente podría ocurrir si se tiene en cuenta la dificultad objetiva del asunto.

En efecto, el tema es harto complejo y difícil de reducir a los límites de una lección que necesariamente tiene que ser breve. Dos dificultades iniciales lo entorpecen: una cualitativa y otra cuantitativa.

La dificultad cualitativa estriba en que bajo este inocente

Fundación Speiro

enunciado se esconde el problema de la *totalidad* de la doctrina política de la Iglesia, ya que toda la cuestión de la política estriba en armonizar las relaciones entre la libertad de los gobernados y el poder o la autoridad de los gobernantes (1).

Y la dificultad cuantitativa se deriva del hecho de que el magisterio de la Iglesia comienza en este punto con los mismos orígenes del pensamiento teológico y pastoral cristiano. Se podría decir que no hay Pontífice, Padre o Doctor de la Iglesia, ni tampoco Concilio Ecuménico que no haya dicho cosas, y cosas importantes, sobre este asunto. Lo cual arroja un saldo de lugares teológicos concretos, es decir, de citas y enseñanzas, verdaderamente imponente y casi inabarcable en detalle.

Esto supuesto, es claro que yo no puedo aspirar sensatamente a realizar lo que a primera vista parece exigir literalmente el título mismo del estudio que se me ha encomendado. Esto es: ni puedo exponer toda la doctrina social y política de la Iglesia en sus aspectos concretos, ni puedo colacionar todas y cada una de las piezas de ese inmenso arsenal de sabiduría filosófico y teológico-jurídica acumulada en la tradición universal del magisterio católico.

Por lo tanto, es preciso que hagamos convencionalmente algunas reducciones al tema genérico, que recorten el alcance de esta exposición a unos límites llevaderos. En consecuencia, per-

---

(1) En toda la exposición que sigue tomamos los conceptos de "autoridad" y "poder" en su sentido lato, como sinónimos, identificando con ello a las personas que detentan de hecho la "cura communitatis". Técnicamente, la noción de autoridad presenta un acusado matiz moral, en juego con la noción de potestad que ofrece un más acusado matiz fáctico. Cfr. sobre la cuestión, J. T. Délos, *Contribution à l'étude sociologique de la notion d'autorité: l'"actio auctoritatis" en droit romain*, en *Scritti L. Sturzo*, t. 2, Zanichelli, Bologna, 1953, págs. 7 y sigs.; W. Kessel, *"Auctoritas" und "potestas" als Ordnungsgrundlagen der Demokratie*, "Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie" 1959 (45/3), 321 y sigs.; A. D'Ors, *Autoridad y potestad*, "Foro Gallego", 1966 (5/131), 255 y sigs.; F. de Visscher, *La jurisprudence romaine et la notion de l'"auctoritas"*, en *Recueil F. Gény*, Sirey, París, s. a., págs. 32 y sigs.

Fundación Speiro

mitidme un par de prenotandos que nos centren la cuestión en relación a las dos dificultades antedichas.

Primera advertencia. No vamos a resumir toda la enseñanza de la Iglesia sobre los aspectos concretos de las relaciones entre el poder y la libertad. Esto es: ni vamos a hablar de todos los casos en que la Iglesia enseña a sus fieles súbditos que tienen derecho a reclamar de cualquier poder la libertar necesaria para hacer esto o lo otro en concreto (v. gr., libertad de expresión, de movimientos, de trabajo, de asociación, de reunión, y así sucesivamente); ni vamos a referirnos aquí a todos los casos en que la Iglesia enseña a sus fieles constituidos en potestad que tienen derecho a reclamar de sus súbditos obediencia a sus mandatos para que hagan aquello o lo de más allá, también en concreto (v. gr., poder de legislar, de administrar, de planificar, de juzgar, de monopolizar la fuerza militar, y así sucesivamente).

Lo que significa, por exclusión, que sólo vamos a intentar exponer el contenido del magisterio eclesiástico sobre el *problema en sí,* sobre la cuestión de conjunto de lo que significan el *poder* y la *libertad,* en su esquema de *relaciones mutuas esenciales.* Por lo cual, las alusiones a casos concretos —tanto de libertades como de poderes—, que el propio tenor de muchos lugares teológicos que tendremos que traer a colación nos impondrá, sólo tiene un carácter ejemplar o ejemplificador. Pues aunque renunciemos a tratar de esas cuestiones en particular, ello no suprime el hecho evidente de que la comprensión del problema de conjunto se explicita y concretiza en los aspectos concretos en que se producen las tensiones entre hombres concretos, y en las soluciones concretas que el magisterio les brinda.

Segunda advertencia. No vamos a traer a cita expresa todos los lugares del magisterio en que se habla de poder y libertad, sino solamente algunos (2). Y, en el afán de recordar la doctri-

---

(2) Las fuentes fundamentales para el estudio del tema son:

a) El derecho canónico. Cfr. *Código de derecho canónigo,* ed. L. Miguélez, S. Alonso & M. Cabreros, 3.ª ed., BAC, Madrid, 1949. Las hay

Fundación Speiro

na más reciente de la Iglesia, o sea el tenor literal de sus más recientes manifestaciones, nuestro trabajo se basará casi exclusivamente en los textos del *Concilio Ecuménico Vaticano II*. Ahora bien, permitidme que os haga algunas observaciones, que

---

posteriores, más recomendables por la inclusión de legislación complementaria.

b) Los tres últimos concilios. Cfr. *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*, ed. I. López de Ayala, 3.ª ed., Imp. Real, Madrid, 1787; *Actes et histoire du concile oecuménique de Rome, premier du Vatican*, ed. V. Frond, Pilon, Paris, 8 vols., 1869 y sigs.; *Concilio Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones*, 2.ª ed., BAC, Madrid, 1966. Los anteriores concilios, así como la doctrina pontificia a que vamos a aludir en seguida, en E. Denzinger, *El magisterio de la Iglesia. Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, ed. D. Ruiz Bueno, 3.ª ed., Herder, Barcelona, 1963.

c) Y los documentos pontificios, que pueden verse, además de en el Denzinger, en el vol. *Tutte le encicliche dei Sommi Pontefici*, ed. E. Momigliano, 4.ª ed., Dall'Oglio, Milano, 1964. Para los tres últimos pontífices, cfr.: Pío XII, *Discorsi e radiomessaggi*, Tipografía Políglota Vaticana, Roma, 21 vols., diversas ediciones entre 1959-1969; Juan XXIII, *Discorsi, messaggi, colloqui*, Tipografía Políglota Vaticana, Roma, 6 vols., 1963-67; y Pablo VI, *Insegnamenti*, Tipografía Políglota Vaticana, Roma, 1965 y sigs., 6 vols. aparecidos y en curso. Los documentos fundamentales sobre el tema poder y libertad que conocemos son los siguientes:

a') De Clemente XIII: encíclica *Ubi primum accepimus* (1764); encíclica *Quanta auxilii* (1765); encíclica *Quam graviter* (1766).

b') De Pío VI: encíclica *Inscrutabili divinae* (1775); encíclica *Charitas quae* (1791); encíclica *Adeo nota* (1791); encíclica *In gravissimis* (1792); encíclica *Ubi Lutetiam* (1792).

c') De Gregorio XVI: encíclica *Chiamati dalla Divina Provvidenza* (1831); encíclica *Alli dilettissimi sudditi* (1831); encíclica *Mirari Vos* (1832).

d') De Pío IX: encíclica *Qui pluribus* (1846); encíclica *Ubi primum* (1847); encíclica *Qui nuper* (1859); encíclica *Nullis certe verbis* (1860); encíclica *Quanta cura* (1864); encíclica *Venerabiles* (1867); encíclica *Respicientes ea omnia* (1870); encíclica *Etsi multa* (1873); encíclica *Quod nunquam* (1875).

e') De León XIII: encíclica *Inscrutabili Dei consilio* (1878); encíclica *Quod apostolici muneris* (1878); encíclica *Diuturnum illud* (1881); encíclica *Nobilissima gallorum gens* (1884); encíclica *Humanum genus* (1884); encíclica *Immortale Dei* (1885); encíclica *In plurimis* (1888); encíclica *Libertas* (1888); encíclica *Dall'alto* (1890); encíclica *Au milieu*

Fundación Speiro

estimo necesarias, sobre el alcance de esta restricción metodológica.

Nos vamos a reducir al magisterio del *Vaticano II* fundamentalmente por dos motivos.

(1892); encíclica *Graves de communi re* (1901); encíclica *Vigesimo quinto anno* (1902).

f') De Pío X: encíclica *Vehementer* (1906).

g') De Benedicto XV: encíclica *Fausto appetente die* (1921).

h') De Pío XI: encíclica *Dilectissima nobis* (1933); encíclica *Mit brennender Sorge* (1937); encíclica *Divini Redemptoris promissio* (1937).

i') De Pío XII: discurso de 16-VI-1939; discurso de 10-XI-1939; discurso sobre la autoridad en la familia de 10-IX-1941; radiomensaje de 24-XII-1942; discurso de 23-II-1944; radiomensaje de 24-XII-1944; discurso al Sacro Colegio de 2-VI-1945; discurso de 8-VII-1945; epístola a los ordinarios de Checoslovaquia de 28-VIII-1945; discurso a la S. R. Rota de 2-X-1945; encíclica *Orientalis omnes* de 23-XII-1945; discurso sobre el justo concepto de la libertad de información de 11-VII-1946; radiomensaje a Suiza de 21-IX-1946; discurso a la S. R. Rota de 6-X-1946; discurso al Patriarcado Romano de 8-I-1947; encíclica *Fulgens radiatur* de 21-III-1947; discurso a los peregrinos suizos de 16-V-1947; alocución al Sacro Colegio de 2-VI-1947; discurso a la S. R. Rota de 29-X-1947; radiomensaje de 6-X-1948; discurso de 31-X-1948; radiomensaje de 4-IX-1949; discurso de 4-XII-1949; radiomensaje de 23-XII-1949; discurso sobre la esencia, los fines y las normas de la administración estatal de 5-VIII-1950; encíclica *Humani generis* de 12-VIII-1950; discurso de 2-XI-1950; discurso de 8-XII-1950; radiomensaje de 23-XII-1950; discurso sobre los coeficientes para una verdadera armonía de paz expuestos a los congresistas del Movimiento Universal para una Confederación Mundial de 6-IV-1951; encíclica *Evangelii praecones* de 2-VI-1951; discurso de 23-VI-1951; discurso de 13-IX-1951; radiomensaje de 24-XII-1951; radiomensaje sobre la conciencia cristiana como objeto de la educación de 23-III-1952; discurso de 6-XII-1953; radiomensaje de 24-XII-1952; discurso de 15-IV-1953; encíclica *Miranda prorsus* de 8-IX-1957.

j') De Juan XXIII: homilía en la festividad de la conversión de San Pablo de 25-I-1959; discurso en la visita oficial de los regentes de la República de San Marino de 18-V-1959; encíclica *Ad Petri Cathedram* de 29-VI-1959; discurso sobre el delicado oficio de los revisores eclesiásticos de 18-XI-1959; encíclica *Mater et magistra* de 15-V-1961; carta en el XXV aniversario de la encíclica *Vigilanti cura* de Pío XI de 29-VI-1961; discurso sobre el significado del inminente mensaje de paz de 3-IX-1961; radiomensaje por la concordia de las gentes de 10-IX-1961; encíclica *Aeterna*

Fundación Speiro

En primer lugar, para obedecer la voluntad de la Iglesia de que se haga especial hincapié en sus soluciones doctrinales actuales a problemas actuales en términos actuales. Iría contra el más elemental principio de economía el tratar de reelaborar por

---

Dei de 11-XI-1961; discurso a la II sesión de la Comisión Central para el Concilio Ecuménico de 17-XI-1961; discurso dando normas para los militantes de acción católica de 5-I-1962; discurso en el Consistorio de 19-III-1962; discurso en el centenario de San Gabriel de la Dolorosa de 6-VI-1962; discurso en el cincuentenario del diario "L'Italia" de 17-VI-1962; discurso de exaltación del ministerio pastoral de 8-VIII-1962; radiomensaje sobre el comienzo del Concilio de 11-IX-1962; discurso junto a la tumba del Seráfico de 4-X-1962; discurso a 86 misiones diplomáticas extraordinarias de 12-X-1962; encíclica *Pacem in terris* de 11-IV-1963; carta al vicario de Roma de 25-IV-1963; discursos en la Basílica Vaticana y en el Palacio del Quirinal de 10-V-1963; discurso de 16-V-1963; quirógrafo pontificio de 10-V-1963; exhortación apostólica de 20-V-1963.

k') De Pablo VI: discurso a la Curia Romana de 21-IX-1963; discurso de 20-XI-1963; discurso de 4-XII-1963; discurso a la S. R. Rota de 12-XII-1963; discurso a la Universidad Gregoriana de 12-III-1964; discurso de 9-IV-1964; discurso de 3-VII-1964; discurso de 15-VII-1964; discurso de 26-VIII-1964; radiomensaje de 22-XII-1964; homilía sobre la libertad religiosa y la práctica del bien de 7-II-1965; homilía al Sacro Colegio de 25-II-1965; homilía de 19-III-1965; discurso de 15-VI-1965; discurso sobre la actividad del Papa y de la jerarquía en el magisterio y en las obras de 24-VI-1965; discurso sobre la autoridad de la Iglesia como autoridad pastoral de 14-VII-1965; discurso sobre la necesidad de ser verdaderos discípulos de la Iglesia, maestra insuperable, de 28-VII-1965; discurso en la nueva sede del Pontificio Colegio Seminario Español de 13-XI-1965; discurso sobre el primado de autoridad y el primado de caridad de 1-XII-1965; discurso a los obispos de Italia de 6-XII-1965; discurso a la Sociedad Dante Alighieri de 31-I-1966; homilía de 19-III-1966; discurso de 11-VII-1966; discurso de 17-VIII-1966; discurso de 1-X-1966; discurso sobre la necesidad de una obediencia filial, activa y generosa, de 5-X-1966; discurso de 11-I-1967; discurso de 22-II-1967; alocución al Sínodo de 30-IX-1967; alocución al III Congreso Mundial del Apostolado de los Laicos de 15-X-1967; discurso de 2-II-1968; discurso a la S. R. Rota de 13-II-1968; discurso de 14-II-1968; mensaje para la V Jornada Mundial para las Vocaciones Sacerdotales de 19-IV-1968; discurso al II Congreso Internacional de Canonistas de 25-V-1968; discurso a la II Asamblea General de Obispos de la América Latina de 24-VIII-1968; carta al 82.° "Katholikentag" de Alemania de 30-VIII-1968; discurso de 18-IX-1968;

Fundación Speiro

nuestra cuenta el depósito tradicional de las enseñanzas eclesiásticas, siendo así que la propia Iglesia, constituida en concilio ecuménico, acaba de realizar tal labor, signándola con el sello de una interpretación auténtica. Así, pues, al atenernos al tenor literal de las enseñanzas más recientes, lo hacemos suponiendo que ellas contienen especialmente los puntos doctrinales que la Iglesia ve hoy día puestos en peligro de un modo más grave que los restantes que constituyen el conjunto de su doctrina tradicional, y sobre los que quiere, en consecuencia, que se haga especial hincapié, tanto en el estudio como en la acción.

Pero, en segundo lugar, nos reducimos especialmente al magisterio conciliar, convencidos asimismo de que el hecho de que la Iglesia subraye unos determinados aspectos como de máxima actualidad no contradice la vigencia del conjunto de su doctrina tradicional (3).

Así, pues, nos vamos a limitar a exponer la versión última

---

discurso de 25-IX-1968; discurso sobre deber de servicio y autoridad de 9-X-1968; discurso de 14-X-1968; discurso sobre la obediencia a la Iglesia, empeño y virtud de todos los fieles, de 16-X-1968; discurso de 11-XI-1968; discurso de 23-XI-1968; mensaje a la Asamblea General de la ONU, en el XX aniversario de la "Declaración de los derechos del hombre", de 4-XII-1968; discurso al Pontificio Seminario Lombardo de 7-XII-1968; discurso al Sacro Colegio y a la Curia Romana de 23-XII-1968; discurso a la S. R. Rota de 27-I-1969; discurso de 5-II-1969; alocución de 12-2-1969; discurso de 9-VII-1969.

(3) Es decir, que nos negamos a caer en la trampa de querer resolver, de pasada y como si se tratara de una cuestión "marginal", el amplísimo problema de carácter general que constituye la explicación de la evolución y el progreso —unas veces real y otras solamente aparente— del contenido del magisterio eclesiástico en materia de moral y costumbres (secuela del todavía más complejo problema de la evolución expresiva de las fórmulas dogmáticas). Trampa en la que tantos —aun de buena fe— se están dejando atrapar en nuestros días, por la influencia inadvertida de los "dialectismos". Cfr. C. Pozo, *La teoría del progreso dogmático en Luis de Molina, S. I.*, "Archivo teológico granadino", 1961 (24), 5 y sigs.; íd., *Una teoría en el siglo XVI sobre la relación entre infalibilidad pontificia y conciliar*, "Archivo teológico granadino", 1962 (25), 257 y sigs.; íd., *Teología del más allá*, BAC, Madrid, 1968; íd., *El credo del pueblo de Dios. Comentario teológico*, BAC, Madrid, 1968.

Fundación Speiro

que la misma Iglesia da a su concepción de las relaciones entre el poder y la libertad, versión que encierra su doctrina de siempre, enriquecida con algunas cosas nuevas: pues *todas*, verdades reconocidas de antiguo y verdades recién reconocidas, nos obligan por igual a nosotros en la hora presente. Lo cual corresponde a la propia enseñanza conciliar, como puede apreciarse recordando el párrafo final de la "introducción" a la declaración *Dignitatis humanae*, cuando dice que

> "este Concilio Vaticano investiga la Sagrada Tradición y la doctrina de la Iglesia, de las cuales saca a luz cosas nuevas, siempre coherentes con las antiguas" (4).

---

(4) *Dignitatis humanae*, 1. Aseveración que no es ocasional o demagógica, sino sincera, puesto que consecuente y obligada, dado el tenor del número 10 de la Const. Dogm. *Dei Verbum* sobre la divina revelación, que dice:

"La sagrada tradición y la Sagrada Escritura constituyen un solo depósito sagrado de la palabra de Dios encomendado a la Iglesia, al que se adhiere todo el pueblo santo unido a sus pastores, y así persevera constantemente en la doctrina de los apóstoles y en la comunión, en la fracción del pan y en las oraciones (*Act.* 2, 42 gr.); de suerte que, en el mantenimiento de la fe transmitida, en su ejercicio y profesión, se da una conspiración señera de prelados y fieles. La función, empero, de interpretar auténticamente la palabra de Dios, escrita o tradicional, sólo ha sido confiada al magisterio vivo de la Iglesia, cuya autoridad se ejerce en nombre de Jesucristo. Ahora bien, este magisterio no está por encima de la palabra de Dios, sino a su servicio, no enseñando sino lo que ha sido transmitido, en cuanto que, por divino mandato y con asistencia del Espíritu Santo, piadosamente lo oye, santamente lo guarda y fielmente lo expone, y de este depósito único de la fe saca todo lo que propone para ser creído como divinamente revelado. Es, pues, evidente que la sagrada tradición, la Sagrada Escritura y el magisterio de la Iglesia, por designio sapientísimo de Dios, se traban y asocian entre sí de forma que uno no subsiste sin los otros, y todos juntos, cada uno a su modo, bajo la acción del único Espíritu Santo, contribuyen eficazmente a la salud de las almas."

Y así lo está enseñando últimamente repetidas veces S. S. Pablo VI. Cfr. los textos seleccionados por la revista VERBO, bajo los epígrafes *Cómo debe interpretarse el Concilio Vaticano II*, 1966 (5/42-43), 55 y siguientes, & 1967 (6/52), 93 y sigs.; y *Para interpretar bien los textos del Concilio*, 1967 (6/59), 595 y sigs.

Fundación Speiro

Creemos firmemente en esta coherencia entre todo el magisterio de la Iglesia, sea el de hoy respecto al de ayer, sea el de ayer respecto al de unos años, o unos decenios o unos siglos anteriores. Y vamos a exponer el resultado esencial de todo ese magisterio, limitándonos a aceptarlo de buena fe, sin querer desarmarlo o desarticularlo, sometiéndolo a enfrentamientos ficticios entre sus diversas manifestaciones.

Hechas estas advertencias, pasemos a nuestro objeto sin más dilaciones. Dicho objeto es la comprensión del poder y la libertad. Cada uno de ambos conceptos y sus semejantes o analógicos plantea mil problemas. Y las posibles relaciones entre ambos, muchos más, por potenciación. Yo no me atrevería a decir cuál o cuales de dichos problemas sea el fundamental en sí mismo. Pero sí creo poder decir cuáles son los que en el estado actual de los acontecimientos sociales —civiles o religiosos— y en el estado actual de los estudios sociales —científicos, filosóficos y teológicos— preocupan más gravemente (5). Renuncio a dar las razones que me conducen a tal conclusión, porque el darlas nos obligaría a entrar en materias particulares, cosa que tenemos

---

(5) Cfr., entre otros estudios, *Autoridad y libertad,* "Estudios", 1946 (2/5), 203 y sigs.; A. de Arín Ormazábal, *Poder, autoridad, obediencia,* "Razón y Fe", 1963 (167/781), 147 y sigs.; S. otta, *Osservazioni sul rapporto fra autorità e libertà,* en sus *Scritti vari,* Giuffrè, Milano, 1961, págs. 101 y sigs.; J. E. E. Dalberg-Acton, *Ensayos sobre la libertad y el poder,* ed. G. Himmelfarb, trad. E. Tierno, IEP, Madrid, 1959; G. Derossi, *Libertà, autorità e ontologismo in Gioberti,* "Archivio di filosofia", 1968 (12/2-3), 587 y sigs.; R. Gambra, *La polémica Filmer-Locke sobre la obediencia política,* IEP, Madrid, 1966; A. Gómez-Moriana, *Derecho de resistencia y tiranicidio,* Porto, Santiago, 1968; E. Guerrero, *Disciplina social y obediencia cristiana,* "Razón y Fe", Madrid, 1942; K. Jaspers, *Libertad y autoridad,* "Universitas", 1963 (1/3), 225 y sigs.; F. H. Knight, *Authority and the Free Society,* en *Authority,* Harvard U. P., Cambridge-Mass., 1958, págs. 67 y sigs.; A López Amo, *El poder político y la libertad,* Rialp, Madrid, 1952; D. M. Mackinnon, *Autorité et conscience,* "Archivio di filosofia", 1968 (12/2-3), 425 y sigs.; B. Monsegú, *Autoridad, obediencia y diálogo,* "Roca viva", 1968 (1/11), 22 y sigs.; F. de los Ríos, *Poder y libertad,* en su *Ciencia y conciencia,* Univ. de La Habana, 1956, páginas 21 y sigs.

*

Fundación Speiro

que evitar a cualquier precio. Diré tan sólo que estas conclusiones las deduzco de mi experiencia profesional como jurista y de mis lecturas profesionales como filósofo.

Ambas experiencias me hacen ver, ante todo, que hoy se pone en duda la función del poder o de la autoridad social. Que también se pone en crisis la libertad individual. Que, asimismo, cuando se reconocen ambas exigencias, se pone en duda la posibilidad de compatibilizarlas. Y que, por último, cuando se intenta armonizar el poder con la libertad, o viceversa, se pone en duda que exista un instrumento para lograr tal finalidad con éxito.

Así es como, detrás de las cuestiones de detalle, aparecen en nuestro tiempo estos cuatro grandes interrogantes:

a) ¿Son necesarios el poder o la autoridad?

b) ¿Es necesaria la libertad?

c) ¿Son exigencias incompatibles o complementarias?

d) ¿Cómo resolver las tensiones que originan?

Tratemos de escuchar la respuesta que da la Iglesia a estas cuatro cuestiones básicas (6).

---

(6) Sobre el tema en general, y como complemento a las fuentes de primer grado citadas supra en nota 2, cfr. las siguientes fuentes de segundo grado: *Declaración del Episcopado Español sobre el Concilio,* "Boletín de la Campaña pro moralidad y fe", 1966 (105), 78 y sigs.; *Iglesia y jerarquía española,* "Razón y fe", 1969 (179/855), 339 y sigs.; M. Alcalá, *Nuevas formas de gobierno eclesial,* "Razón y fe", 1969 (179/856), 527 y sigs.; L. Castán Lacoma, *La noche oscura de la Iglesia,* "Roca viva", 1969 (2/20-21), 74 y sigs.; C. Corral, *¿Hacia una nueva estructuración del derecho canónico?,* "Razón y fe", 1967 (175/830), 301 y sigs.; íd., *El ordenamiento jurídico español de libertad religiosa,* "Revista de estudios políticos", 1968 (158), 77 y sigs.; P. Díez & R. Herrero, *Marxismo, Iglesia del poder e Iglesia del servicio,* "Razón y fe", 1966 (174/826), 341 y sigs.; G. Fergola, *No alla "reppublica conciliare",* "L'Alfiere", 1969 (19), 3 y sigs.; P. Franzen, *Las conferencias episcopales, problema crucial del concilio,* "Razón y fe", 1963 (168/788-789), 149 y sigs.; J. M. Granero, *El problema protestante en España,* "Razón y fe", 1952 (145/653), 575 y siguientes; E. Guerrero, *La libertad religiosa de los protestants en España,* "Razón y fe", 1950 (142/632-633), 219 y sigs.; íd., *Más sobre la libertad religiosa en España. Con ocasión del discurso de su Santidad a los juristas*

Fundación Speiro

2. LA NECESIDAD DEL PODER

La respuesta de la Iglesia a nuestra primera pregunta es tajante: el poder y la autoridad son absolutamente necesarios en la comunidad. Nadie que se llame católico podrá defender lo contrario y seguir diciendo que siente con la Iglesia. Con la misma

italianos. "Razón y fe", 1954 (149/675), 327 y sigs.; íd., *La confesionalidad del Estado en la declaración sobre la libertad religiosa,* VERBO, 1966 (5/42-43), 61 y sigs.; J. Iturrioz, *La jerarquía española ante el Concilio Vaticano II,* "Razón y fe", 1961 (163/759), 341 y sigs.; H. Jedin, *Vaticano II y Tridentino,* "Razón y fe", 1968 (178/846-847), 41 y sigs.; N. Jubany, *El decreto conciliar sobre los obispos,* "Razón y fe", 1966 (173/817), 129 y sigs.; M. Lefebvre, *Los peligros de la colegialidad en la Iglesia,* "Roca viva", 1968 (1/10), 59 y sigs.; E. Montero y Gutiérrez, *Derecho público eclesiástico y normas generales: libro I del Código,* 3.ª ed., Imp. Sáez. Madrid, 1952; L. Murillo, *La democracia anticlerical y la constitución jerárquica de la Iglesia,* "Razón y fe", 1906 (16/62), 141 y sigs.; íd., *La intervención del Estado en la Iglesia, según la escuela democrática,* "Razón y fe", 1906 (16/63), 277 y sigs.; J. A. Murphy, *La Iglesia no es una democracia,* "Roca viva", 1968 (1/1), 42 y sigs.; M. Nicolau, *La Iglesia en el mundo de hoy,* "Razón y fe", 1965 (171/805), 143 y sigs.; A. Ottaviani, *El baluarte,* s. trad., Cruzado Español, Barcelona, 1962; J. Ousset, *Sobre el concilio,* VERBO, 1965 (4/33), 139 y sigs.; A. Peinador Navarro, *Magisterio personal del Papa y Vaticano II,* "Roca viva", 1969 (2/18), 3 y sigs.; F. Peiró, *La propaganda religiosa a la luz del Concilio Vaticano II,* "Espíritu", 1969 (18/59), 34 y sigs.; A. Pérez, *La declaración del Vaticano II sobre la libertad religiosa,* "Estudios", 1967 (23/76), 17 y siguientes; C. Pozo, *La relación entre potestades pontificias y episcopales según documentos del Concilio Vaticano I,* "Razón y fe", 1963 (168/790), 376 y sigs.; íd., *La declaración del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa,* "Boletín oficial del Arzobispado de Granada", febrero de 1966; J. Ricart Torréns, *Lo que no ha dicho el Concilio,* 2.ª ed., Cristiandad, Barcelona, 1968; V. Rodríguez, *Estudio histórico-doctrinal de la declaración sobre la libertad religiosa del Concilio Vaticano II,* "Ciencia tomista", 1966 (93/295), 193 y sigs.; M. Rodríguez Carrajo, *La declaración sobre la libertad religiosa,* "Estudios", 1966 (22/72), 117 y sigs.; R. Sanchís, *Logros y decepciones del Congreso Mundial de los Laicos,* "Razón y fe", 1967 (176/839), 465 y sigs.; H. Schäufele, *Quien niega a la Iglesia el derecho a decir "no", abre las puertas a todas las herejías,* "Roca viva", 1968 (1/10), 62 y sigs.; F. J. Segarra, *La libertad religiosa a la luz del Vaticano II,*

Fundación Speiro

fuerza que en otros tiempos (7) sigue enseñando la Iglesia esta verdad social fundamental. Oigamos lo que dice al respecto la constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual:

> "El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección. Pero son muchos y diferentes los hombres que se encuentran en una comunidad política y pueden, con todo derecho, inclinarse hacia soluciones diferentes. A fin de que, por la pluralidad de pareceres, no perezca la comunidad política, es indispensable una autoridad que dirija la acción de todos hacia el bien común, no ya mecánica o despóticamente, sino obrando principalmente como una fuerza moral, que se basa en la libertad y en la responsabilidad de cada uno. Es, pues, evidente que la comunidad política y la autoridad pública se fundan en la naturaleza humana, y, por lo mismo, pertenecen al orden previsto por Dios, aun cuando la determinación del régimen político y la designación de los gobernantes se dejen a la libre designación de los ciudadaios. Síguese también que el ejercicio de la autoridad política, así en la comunidad en cuanto tal, como en las instituciones representativas, debe realizarse siempre dentro de los límites del orden moral, para procurar el bien común —concebido dinámicamente— según el orden jurídico legítimamente estatuido o por establecer. Es entonces cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer *(Rom.,* 13,5). De todo lo cual se deduce la responsabilidad, la dignidad y la importancia de los gobernantes" (8).

Casáls, Barcelona, 1966; P. Villada, *La Iglesia y el Estado laico,* "Razón y fe", 1905 (13/49), 111 y sigs.; J. M. Yurrita, *Servir a la Iglesia,* "Razón y fe", 1962 (165/771), 351 y sigs.

(7) "... La Iglesia, que siempre y en todas partes se esfuerza en inculcar en el alma de sus fieles la obediencia que inviolablemente deben guardar para con los príncipes supremos y sus derechos en cuanto a las cosas seculares". Pío IX, encíclica *Etsi multa luctuosa* de 21-XI-1873 (Denz., 1841).

(8) *Gaudium et spes,* 74.

Fundación Speiro

El texto es tanto más significativo cuanto que ocho párrafos más adelante la misma constitución aboga por el establecimiento y logro, no de una "autoridad" cualquiera, sino de una autoridad investida de poder a escala planetaria:

> "Bien claro queda, por tanto, que debemos procurar con todas nuestras fuerzas preparar una época en que, por acuerdo de las naciones, pueda ser absolutamente prohibida cualquier guerra. Esto requiere el establecimiento de una autoridad pública universal, reconocida por todos, con poder eficaz para garantizar la seguridad, el cumplimiento de la justicia y el respeto de los derechos. Pero antes de que se pueda lograr la institución de tan deseada autoridad..." (9).

Estos textos son suficientes para demostrar el sí rotundo que la doctrina conciliar ha dado al fenómeno social del poder. Pero no son los únicos. Así, por ejemplo, la Constitución *Sacrosanctum Concilium* sobre la sagrada liturgia aboga por el restablecimiento de la oración por los gobernantes tradicional:

> "Restablézcase la 'oración común' o 'de los fieles' después del evangelio y la homilía, principalmente los domingos y fiestas de precepto, para que, con la participación del pueblo, se hagan súplicas por la Santa Iglesia, por los gobernantes, ..." (10).

Y, de modo semejante, el Decreto *Apostolicam actuositatem* sobre el apostolado de los laicos establece (11) prolijamente el

---

(9) *Gaudium et spes*, 82.

(10) *Sacrosanctum Concilium*, 53.

(11) "Los seglares... obran bajo la dirección superior de la propia *jerarquía...*" *Apostolicam actuositatem*, 20. "El apostolado seglar, individual o asociado, debe ocupar el lugar que le corresponde en el apostolado de toda la Iglesia; más aún, el elemento esencial del apostolado cristiano es la unión con quienes el Espíritu Santo puso para regir su Iglesia *(Act., 20,28).*" *Ibid., 23.* "Es misión de la jerarquía fomentar el apostolado seglar, dar los principios y las ayudas espirituales, ordenar el ejercicio del apostolado al bien común de la Iglesia y vigilar para que se cumplan la doctrina y el orden." *Ibid., 24.* Etcétera.

Fundación Speiro

sometimiento de los fieles a la jerarquía eclesiástica en cuanto a su labor asociativa, etc.

Todo lo cual significa, en conclusión, que cualquier intento de explicar la convivencia humana en general, o las relaciones entre el poder y la libertad en particular, a base de suprimir o descalificar el poder de la autoridad no está de acuerdo con la doctrina social de la Iglesia (12). Lo que es muy conveniente no ol-

(12) Ni con el más clásico legado de la "filosofía perenne". Cfr. *Filosofía de la autoridad,* "Acción española", 1933 (7/41), 412 y sigs.; *Origen de la autoridad,* "Acción española", 1934 (8/46), 975 y sigs.; *En torno al principio de autoridad,* "Razón y fe", 1955 (152/690-691), 5 y sigs.; *Verdadera y falsa autoridad,* VERBO, 1963 (2/18-19), 31 y sigs.; J. Brufau Prats, *El pensamiento político de Domingo de Soto y su concepción del poder,* Universidad de Salamanca, 1960; J. Corts Grau, *Sobre el origen de la autoridad,* "Acción española", 1934 (8/44), 753 y sigs.; J. Fernández de la Somera, *La autoridad civil y su concepto cristiano,* "Razón y fe", 1941 (122/519), 294 y sigs.; J. García Mora, *El principio de autoridad vindicado y considerado en sus relaciones con el catolicismo, el protestantismo y el filosofismo,* P. Riera, Barcelona, 1865; I. Gomes Robledo, *Doctrina de Suárez sobre el origen y el sujeto de la autoridad civil,* "Pensamiento", 1948 (4/extr.), 531 y sigs.; E. Guerrero, *Precisiones del pensamiento de Suárez sobre el primer sujeto del poder y sobre la legítima forma de su transmisión al Jefe del Estado,* "Razón y fe", 1948 (138/606-609), 443 y sigs.; M. Lanseros, *La autoridad civil de F. Suárez,* IEP, Madrid, 1949; M. Lefevre, *La autoridad en la familia y en la sociedad civil al servicio de nuestra salvación,* VERBO, 1967 (6/58), 585 y sigs.; S. Lissarrague, *La teoría del poder en Francisco de Vitoria,* IEP, Madrid, 1947; R. de Maeztu, *La autoridad,* en su *Liquidación de la monarquía parlamentaria,* Editora Nacional, Madrid, 1957, págs. 133 y sigs.; íd., *El espíritu y el poder,* en su *Defensa del espíritu,* Rialp, Madrid, 1958, pág. 241 y sigs.; V. Minteguiaga, *El desprestigio de la autoridad: sus causas,* "Razón y fe", 1910 (28/111), 289 y sigs.; V. Pradera, *Los falsos dogmas: la autoridad,* "Acción española", 1932 (3/13), 19 y sigs.; íd., *Los falsos dogmas: localización de la autoridad,* "Acción española", 1932 (3/16), 337 y sigs.; íd., *El poder ha de ser único,* en sus *Obras completas,* t. 1, IEP, Madrid, 1945, págs. 116 y sigs.; G. Renard, *¿Qué es la autoridad?,* en su *Introducción,* t. 3, Dedebec, Buenos Aires, 1947, págs. 302 y sigs.; A. Sánchez de la Torre, *Precedentes del moderno concepto del poder en Domingo de Soto,* "Anuario de la Asociación F. de Vitoria", 1965-66 (15), 37 y sigs.; L. Teixidor, *San R. Belarmino en la cuestión del origen inmediato de la autoridad civil*

Fundación Speiro

vidar, a la vista de ciertas tendencias (13) que quieren predicar, con una falsa apelación a la enseñanza conciliar, la abolición del principio de autoridad como algo ajeno a la ley natural o a la ley divina.

Pasemos a ver el otro extremo de la cuestión.

3. LA NECESIDAD DE LA LIBERTAD

Pues bien, así como abundan las interpretaciones que quieren suprimir de la doctrina católica la afirmación de la autoridad, en equivalente proporción las hay que quieren hacerla una doctrina

---

en los príncipes, reyes o presidentes de república, "Estudios eclesiásticos", 1931 (10/38), 200 y sigs.; L. Vela, *Meditación sobre la autoridad,* "Razón y fe", 1969 (179/853), 165 y sigs.; F. de Vitoria, *Relección de la potestad de la Iglesia,* en sus *Relecciones teológicas,* t. 1, L. R. Hernández, Madrid, 1917, págs. 199 y sigs.; íd., *Relección de la potestad civil,* in eod. loc., t. 2, págs. 1 y sigs.; F. D. Wilhemsen, *Donoso Cortés y el significado del poder político,* VERBO, 1968 (7/69), 689 y sigs.

(13) Que, para reprobarlas, han sido descritas así recientemente por S. S. Pablo VI: "Hoy, en fin, todos saben que este estado de ánimo hostil al principio de autoridad se ha extendido mucho, no sólo en la sociedad temporal, sino que se manifiesta en diferentes sectores de la misma vida católica. La obediencia, es decir, el reconocimiento cordial y práctico de la autoridad, se pone continuamente en tela de juicio como contraria al desarrollo de la persona humana; como indigna de seres libres, maduros y adultos; como metódicamente falsa; como si formase espíritus débiles y pasivos y perpetuase en los tiempos modernos criterios superados de relaciones sociales. Hay quien piensa que vale la pena afrontar el riesgo de la desobediencia liberadora y que es un juego laudable poner a la autoridad frente al hecho consumado. Y no faltan personas de talento que, quizá sin confesarlo abiertamente, se ilusionan con que se puede ser muy buenos, o al menos buenos católicos, reivindicando para sí una autonomía absoluta de pensamiento y acción, sustrayéndose a cualquier relación positiva, no sólo de subordinación, sino también de unión con quien en la Iglesia asume funciones de responsabilidad y dirección... Mas no queremos ahora pronunciar palabras amargas y polémicas..." Pablo VI, *L'autorità della Chiesa è pastorale,* discurso de 14-VII-1965, en sus *Insegnamenti,* t. 5, TPV, Roma, 1966, págs. 983 y sigs.; loc. cit. en pág. 984.

Fundación Speiro

que niega la libertad, aunque tal intento se enmascare últimamente con relativa frecuencia tras una afirmación de "ilimitada" —y por eso "imposible"— libertad. Y ciertamente, el magisterio conciliar contiene una rotunda afirmación de la libertad política. Sólo que el tenor mismo de sus expresiones está contra el mencionado intento de reducción a la nada —por inflacción— de un modo patente, como vamos a ver inmediatamente.

La Constitución dogmática *Lumen gentium* sobre la Iglesia, el más importante documento conciliar, pone en efecto la premisa general del problema en estos términos:

> El pueblo de Dios, dice, "tiene por suerte la dignidad y libertad de los hijos de Dios, en cuyos corazones habita el Espíritu Santo como en un templo" (14).

Sobre esta premisa, la *Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual*, después de exponer en su número 16 la doctrina tradicional de la "recta conciencia" (15), desarrolla así en el número 17 el sentido antropológico de la libertad, fundamento de sus implicaciones políticas:

> "La orientación del hombre hacia el bien sólo se logra con el uso de la libertad, la cual posee un valor que nuestros contemporáneos ensalzan con entusiasmo. Y con toda razón. Con frecuencia, sin embargo, la fomentan de forma depravada, como si fuese pura licencia para hacer cualquier cosa, con tal que deleite, aunque sea mala. La verdadera libertad es signo evidente de la imagen divina en el hombre. Dios ha querido 'dejar al hombre en manos de su propia decisión' *(Eccli.,* 15,14), para que así busque espontáneamente a su Creador y, adhiriéndose libremente a éste, alcance la plena y bienaventurada perfección. La dignidad humana requiere, por tanto, que el hombre actúe según su consciente y libre elección, es decir, movido e inducido por convicción interna personal y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa. El

(14) *Lumen gentium*, 9.

(15) Cfr. F. Puy, *Sobre la recta conciencia*, VERBO, 1968 (7/67-68), 583 y sigs.

Fundación Speiro

> hombre logra esta dignidad cuando, liberado totalmente de la cautividad de las pasiones, tiende a su fin con la libre elección del bien y se procura medios adecuados para ello con eficacia y esfuerzo crecientes. La libertad humana, herida por el pecado, para dar la máxima eficacia a esta ordenación a Dios, ha de apoyarse necesariamente en la gracia de Dios. Cada cual tendrá que dar cuenta de su vida ante el tribunal de Dios, según la conducta buena o mala que haya tenido *(2 Cor.,* 5, 10)" (16).

Como fácilmente se puede ver, está aquí contenida en términos resumidos y actuales la total comprensión de la libertad defendida por nuestros teólogos clásicos en Trento. No es, pues, de extrañar que las conclusiones jurídico-políticas sean también enteramente equivalentes, aunque formuladas también con palabras diferentes. Tales diferencias tienen, sin embargo, a mi modo de ver, una explicación sencilla: que el Concilio ha dado por bueno todo el magisterio anterior en general, limitándose a tratar el problema en particular para el caso de la libertad religiosa. Ahora bien, la equivalencia se manifiesta con tal de que simplemente leamos los correspondientes párrafos de la *Declaración sobre la libertad religiosa,* no pensando tanto en ella en concreto, como en el problema general de la exigencia subjetiva general de libertad frente a la autoridad en cualquier materia. Dichos lugares son los siguientes.

Ante todo, la introducción a la *Dignitatis humanae,* cuyo final ya hemos recordado antes. Dice así:

> "La dignidad de la persona humana se hace cada vez más clara en la conciencia de los hombres de nuestro tiempo, y aumenta el número de quienes exigen que los hombres en su actuación gocen y usen de su propio criterio y de una libertad responsable, no movidos por coacción, sino guiados por la conciencia del deber. Piden igualmente la delimitación jurídica del poder público, a fin de que no se restrinjan demasiado los confines de la justa libertad, tanto de las personas como de las asociaciones. Esta exigencia de liber-

(16) *Gaudium et spes,* 17.

Fundación Speiro

> tad en la sociedad humana se refiere sobre todo a los bienes del espíritu humano, principalmente a aquellos que atañen al libre ejercicio de la religión en la sociedad. Secundando con diligencia estos anhelos de los espíritus y proponiéndose declarar cuán conformes son con la verdad y con la justicia, este Concilio Vaticano investiga la Sagrada Tradición y la Doctrina de la Iglesia, de las cuales saca a luz cosas nuevas, siempre coherentes con las antiguas" (17).

Sobre esta base, el sí rotundo a la libertad política que sirve de contrapolo al sí rotundo que vimos antes a la autoridad política, se expresa, poco después, en estos términos:

> "Por lo demás, se debe observar en la sociedad la regla de la entera libertad, según la cual debe reconocerse al hombre el máximo de libertad, y no debe restringirse sino cuando es necesario y en la medida en que lo sea" (18).

Y también:

> "Porque Dios tiene en cuenta la dignidad de la persona humana que El mismo ha creado, la cual debe regirse por su propia determinación y gozar de libertad" (19).

Hay, incluso, una aplicación concreta de la doctrina de la libertad del inferior respecto del superior, cuando la Iglesia recaba de los poderes seculares, en sus respectivos ámbitos territoriales propios, la libertad de acción, no sólo por el argumento de la autoridad divina (en base al cual no es inferior, sino superior), argumento que sólo puede valer frente a la autoridad creyente (mas el Concilio se dirige ahí a "todo" gobernante), sino también presentándose a los gobernantes como un cuerpo intermedio más, plataforma que no puede rechazar razonablemente el gobernante infiel. Este importante pasaje dice así:

---

(17) *Dignitatis humanae*, 1.
(18) *Dignitatis humanae*, 7.
(19) *Dignitatis humanae*, 11.

Fundación Speiro

> "Entre las cosas que pertenecen al bien de la Iglesia, más aún, al bien de la misma sociedad temporal, y que han de conservarse en todo tiempo y lugar y defenderse contra toda injusticia, es ciertamente la más importante que la Iglesia disfrute de tanta libertad de acción cuanta requiere el cuidado de la salvación de los hombres... La libertad de la Iglesia es principio fundamental en las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil. La Iglesia vindica para sí la libertad en la sociedad humana y delante de cualquier autoridad pública, puesto que es una autoridad espiritual, constituida por Cristo Señor, a la que por divino mandato incumbe el deber de ir a todo el mundo y de predicar el evangelio a toda criatura. Igualmente reivindica la Iglesia para sí la libertad, en cuanto es una sociedad de hombres, que tienen derecho a vivir en la sociedad civil según las normas de la fe cristiana..." (20).

En suma, junto al sí rotundo al poder, la doctrina de la Iglesia expresa un sí rotundo a la libertad. Lo cual significa que tampoco se podrá pretender sentir con la Iglesia defendiendo actitudes que de algún modo supongan la negación de la libertad. Y no sólo de la libertad psicológica o de la libertad teológica, sino también de la libertad jurídico-política. Y de ambas afirmaciones se sigue que no tiene cabida en el magisterio eclesiástico y la doctrina que expresa ningún intento de resolver el problema de la antítesis "poder libertad", queriendo suprimir uno de los dos términos de la ecuación, que son las dos primeras "tentaciones" en que tienden a caer los amigos de las soluciones fáciles.

Mas de ahí se sigue una tercera "tentación", cuyos efectos perniciosos conocemos todos los que observamos el panorama actual con la intención de comprender lo que ocurre. Me refiero a la tentación de querer resolver el problema, no tanto adhiriéndose a uno de los extremos con el correlativo sacrificio del otro, como queriendo establecerlos a ambos simultáneamente como "irreduc-

---

(20) *Dignitatis humanae*, 13. A este párrafo se refiere el número 4 del *Mensaje del Concilio a los gobernantes*, mensaje que, en su conjunto, constituye otra prueba de la importancia positiva que le concede a la autoridad la doctrina conciliar.

Fundación Speiro

tibles". Es la pretensión de suponer que la vida social es lucha, guerra inevitable, y deducir de ahí que la única explicación posible a este doble fenómeno consiste en tomarlo como una terrible e inevitable espiral dialéctica de mutuas tensiones, de tesis y antítesis que alternativamente se devoran: bien porque no se les reconoce síntesis posible; bien porque se considera ficticia tal síntesis, pasando a constituirse en una nueva tesis provocadora de nueva antítesis, y así hasta el infinito.

Siendo ésta la interpretación más frecuente en diversas líneas ideológicas de nuestro tiempo —existencialismos, idealismos, historicismos, materialismos, etc. (21)—, no es de extrañar que el Concilio haya prestado especial atención a este aspecto. ¿Qué posición ha adoptado? La de siempre. Pero expresándola de una forma extraordinariamente rica en sugerencias. Tan rica que, a mi modo de ver, es el aspecto de este problema en que más ha supuesto la doctrina conciliar un avance enriquecedor del depósito tradicional de la filosofía católica política y social.

4. LA TENSION ENTRE EL PODER Y LA LIBERTAD

Afirma, en efecto, el Concilio de un modo tácito, pero no por ello menos elocuente, que libertad y poder no son fenómenos *antitéticos* en el sentido radical de fenómenos mutuamente incom-

(21) Cfr., por ejemplo, el vol. *Authority*, ed. by J. C. Friedrich, Harvard U. P, Cambridge-Mass., 1958; W. Cesarini Sforza, *Il problema dell'autorità*, "Rivista internazionale di filosofia de' diritto", 1940 (20/2), 65 y sigs.; G. Rensi, *La filosofía de la autoridad*, trad. C. Rivas Cherif, Jansón, Barcelona, 1930; B. Russell, *Autoridad e individuo*, trad. M. Villegas de Robles, 2.ª ed., FCE, México, 1950; C. Schmitt, *Gespräch über die Macht und den Zugang zum Machthaber*, Neske, Pfullingen, 1954; E. Spectorsky, *L'évolution de l'idée de l'autorité dans la philosophie de l'Etat*, "Archives de philosophie du droit et de sociologie juridique", 1933 (3/1-2), 133 y sigs.; R. de Stefano, *Il problema del potere*, Giuffrè, Milano, 1962; X. Tilliette, *La tentation de l'autorité*, "Archivio di filosofia", 1968 (12/2-3), 177 y sigs.

Fundación Speiro

patibles o excluyentes; sino que lo son meramente en el opuesto sentido de fenómenos *complementarios*.

¿Cómo puede ser así? Sencillamente, porque la manifestación externa de enfrentamientos y tensiones que se dan entre gobernantes y gobernados es sólo eso: una apariencia externa. Pero detrás de tal apariencia de luchas concretas existe la realidad de un fundamento común. En efecto, tanto el apetito de libertad como el apetito de poder son tendencias que tienen su apoyo en la común naturaleza humana, estando sometidas, por consiguiente, al dominio ordenador y moderador de la razón. Mas, en cuanto que sometidas a la razón, ambas exigencias —el ansia de poder y el ansia de libertad— son exigencias morales que encuentran en el orden moral, expresado por la ley natural, que se fundamenta en la ley eterna, su común justificación y sus mutuas limitaciones razonables (*22*).

A nuestro modo de ver, esto es lo que pide el Concilio cuando reclama la existencia de hombres que, acatando el "orden moral", obedezcan a la "autoridad legítima" y sean amantes de la "genuina libertad". Pues claramente se echa de ver que es precisamente el "orden moral" el que constituye el criterio apto para distinguir la "autoridad legítima" de la ilegítima y la "libertad genuina" de la espúrea (23). El contexto en que aparece este párrafo acredita la corrección de tal interpretación. Dice así:

> "Los hombres de nuestro tiempo están sometidos a toda clase de presiones y corren el peligro de verse privados de su libre juicio propio. Por otra parte, son no pocos los que se muestran propensos a rechazar toda sujeción so pretexto de libertad y a tener en poco la debida obediencia. Por

---

(*22*) Doctrina expuesta con toda precisión ya por León XIII en su encíclica *Diuturnum illud* de 29-VI-1881. Cfr. sus puntos doctrinales fundamentales sobre el poder civil muy bien seleccionados en Denz., números 1.855-1.858.

(23) De nuevo debemos recordar las maravillosas enseñanzas de León XIII sobre la distinción entre la libertad "genuina y legítima" y la que no lo es, en su encíclica *Inmortale Dei* de 1-XI-1885. Cfr. Denz., números 1.873-1.878. Y sobre el poder en general los números 1.866 a 1.888.

Fundación Speiro

> lo cual, este Concilio Vaticano exhorta a todos, pero principalmente a aquellos que cuidan de la educación de otros, a que se esmeren en formar hombres que, acatando el orden moral, obedezcan a la autoridad legítima y sean amantes de la genuina libertad; hombres que juzguen las cosas con criterio propio a la luz de la verdad, que ordenen sus actividades con sentido de responsabilidad, y que se esfuercen por secundar todo lo verdadero y lo justo, asociando gustosamente su acción con los demás" (24).

De esta premisa básica deriva el carácter de complementariedad que enlaza a ambas realidades morales. Pues el orden moral mismo que justifica la autoridad limitándola con la libertad, justifica también la libertad limitándola asimismo con la autoridad.

Así es claro que el poder de la autoridad, que se justifico como motor de más libertad y bienestar para el súbdito, tiene en la libertad de éste su barrera precisa. Recordemos el párrafo ya citado de la *Gaudium et spes* en que se afirmaba taxativamente la necesidad de la autoridad, pero no de una autoridad cualquiera:

> "... Es indispensable una autoridad que dirija la acción de todos hacia el bien común, no ya mecánica o despóticamente, sino obrando principalmente como una fuerza moral, que se basa en la libertad y en la responsabilidad de cada uno" (25).

Doctrina adelantada ya en el párrafo inmediatamente anterior del mismo documento, que contiene un *reprobantur* digno de subrayarse por la poca frecuencia con que el Vaticano II emplea fórmulas condenatorias, y que dice así:

> "Se reprueban también todas las formas políticas vigentes en ciertas regiones, que obstaculizan la libertad civil o religiosa, multiplican las víctimas de las pasiones y de los crímenes políticos y desvían el ejercicio de la autoridad

(24) *Dignitatis humanae*, 8.
(25) *Gaudium et spes*, 74.

Fundación Speiro

de la prosecución del bien común, para ponerla al servicio de algún grupo o de los propios gobernantes" (26).

Esta idea de que la autoridad encuentra límite preciso a su poder en la genuina libertad aparece machaconamente repetida en los documentos conciliares. Voy sólo a recordar tres ejemplos, alusivos a las relaciones internacionales, a las relaciones culturales y a las relaciones religiosas.

Respecto a las relaciones internacionales:

"Cooperen gustosamente y de corazón los cristianos en la edificación del orden internacional con la observancia auténtica de las legítimas libertades..." (27).

Respecto a las relaciones culturales:

"Pues la cultura, por dimanar inmediatamente de la naturaleza espiritual y social del hombre, tiene siempre necesidad de un clima de libertad para desarrollarse y de posibilidades legítimas, según su naturaleza, de autonomía en su ejercicio. Tiene, por tanto, derecho al respeto, y goza de una cierta inviolabilidad, quedando evidentemente a salvo los derechos de la persona y de la sociedad, particular o mundial, dentro de los límites del bien común. El Santo Concilio, repitiendo lo que enseñó el Concilio Vaticano I, declara que 'existen dos órdenes de conocimiento' distintos, el de la fe y el de la razón; y que la Iglesia no prohíbe que 'las artes y las disciplinas humanas gocen de sus propios principios y de su propio método, cada una en su propio campo'; por lo cual, 'reconociendo esta justa libertad', la Iglesia afirma la autonomía legítima de la cultura humana, y especialmente la de las ciencias. Todo esto pide que el hombre, salvados el orden moral y la utilidad común, pueda investigar libremente la verdad y manifestar y propagar su opinión, lo mismo que practicar cualquier ocupación, y que, finalmente, pueda estar informado con garantías de verdad, acerca de los acontecimientos públicos. A la autoridad pública compete no el determinar el carácter propio de cada cultura, sino el poner las condiciones y tomar las medidas

(26) *Gaudium et spes*, 73.
(27) *Gaudium et spes*, 88.

Fundación Speiro

> que promuevan la vida cultural entre todos, incluso dentro de las minorías de alguna nación. Por eso hay que insistir, sobre todo, para evitar que la cultura, apartada de su propio fin, se convierta en instrumento del poder político o económico" (28).

Y respecto a las relaciones sociales de índole religiosa:

> "La autoridad civil, cuyo fin propio es velar por el bien común temporal, debe reconocer la vida religiosa de los ciudadanos y favorecerla, pero hay que afirmar que excede sus límites si pretende dirigir o impedir los actos religiosos" (29).

Ahora bien, lo mismo ocurre al contrario. Pues también el uso de la libertad quedaría comprometido en un seguro fracaso si no fuera porque la libertad tiene su límite justo en el poder de la legítima autoridad. Ello es así, supuesto que la libertad, que se potencia y cumple en el orden, la paz y la justicia, tiene que respetar el ejercicio del poder, que es la condición básica para que se produzcan tales bienes. Así lo expresa la *Gaudium et spes*, y más clara y taxativamente aún la *Dignitatis humanae*. En efecto, según la primera:

> "La libertad humana se debilita con frecuencia cuando el hombre cae en extrema necesidad, de la misma manera que se envilece cuando el hombre, satisfecho por una vida demasiado fácil, se encierra como en una dorada soledad. Por el contrario, la libertad se vigoriza cuando el hombre acepta las inevitables obligaciones de la vida social, toma sobre sí las múltiples exigencias de la convivencia humana y se obliga al servicio de la comunidad en que vive. Es necesario, por ello, estimular en todos la voluntad de participar en los esfuerzos comunes. Merece alabanza la conducta de aquellas naciones en las que la mayor parte de los ciudadanos participan con verdadera libertad en la vida pública. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, la situación real de cada país y el necesario vigor de la autoridad pública" (30).

(28) *Gaudium et spes*, 59.
(29) *Dignitatis humanae*, 3.
(30) *Gaudium et spes*, 31.

Fundación Speiro

Lo que confirma el segundo documento citado en estos términos:

> "En el uso de todas las libertades ha de conservarse el principio moral de la responsabilidad personal y social. Todos los hombres y grupos sociales, en el ejercicio de sus derechos, están obligados por la ley moral a tener en cuenta los derechos de los demás y sus deberes para con los otros y para con el bien común de todos. Con todos hay que obrar conforme a la justicia y al respeto debido al hombre. Además, dado que la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa, corresponde principalmente a la autoridad civil prestar esta protección" (31).

También aquí podemos traer a colación otros tres ejemplos de la reiteración de esta doctrina en la enseñanza conciliar, más con ánimo de tener ocasión de oir sus palabras que con ánimo probatorio, pues el asunto es suficientemente claro. Estos tres ejemplos se refieren al reconocimiento de la función limitadora que legítimamente corresponde al poder, sucesivamente, en el campo del arte religioso, en el de la disciplina de los seminarios, y en el de los medios de difusión.

Respecto al primero, dice la Constitución *Sacrosanctum Concilium* sobre la sagrada liturgia:

> "También el arte de nuestro tiempo y el de todos los pueblos y regiones ha de ejercerse libremente en la Iglesia, con tal de que sirva a los edificios y ritos sagrados con el debido honor y reverencia" (32).

Sobre el segundo, es bastante elocuente el *Decreto sobre la formación sacerdotal,* al referirse a la relación libertad autoridad en el marco de los seminarios, en estos términos:

---

(31) *Dignitatis humanae, 7.*

(32) *Sacrosanctum Concilium,* 123. Y como estas últimas condiciones deben ser vigiladas, en los párrafos 124 y siguientes se dan normas bastante estrictas sobre la competencia correspondiente de la autoridad eclesiástica para limitar la libertad de expresión artística sacra.

Fundación Speiro

> "Hay que apreciar la disciplina de vida del seminario, no sólo como eficaz defensa de la vida común y de la caridad, sino como parte necesaria de toda la formación, para adquirir el dominio de sí mismo, fomentar la sólida madurez de la persona y lograr las demás disposiciones de ánimo que sirven sobremanera para la ordenada y fructuosa actividad de la Iglesia. Obsérvese, sin embargo, la disciplina de modo que se convierta en aptitud interna de los alumnos, por virtud de la cual la autoridad de los superiores se acepte por convicción o conciencia *(Rom.,* 13,5) y por motivos sobrenaturales. Aplíquense las normas de disciplina según la edad de los alumnos, de suerte que, a medida que avanzan en el dominio gradual de sí mismos, se acostumbren a usar correctamente de la libertad, a obrar por propia iniciativa y a colaborar con sus compañeros y con los seglares" (33).

Por fin, el equilibrio entre el poder y la libertad aparece claramente expresado, fuera ya de la vida estrictamente eclesial, o sea para el genérico campo social civil, en el siguiente pasaje del *Decreto sobre los medios de comunicación social:*

> "La autoridad civil tiene en esta materia peculiares deberes por razón de bien común, al cual se ordenan estos medios. Es deber de dicha autoridad, en virtud de su propia función, defender y tutelar la verdadera y justa libertad de información que la sociedad actual necesita absolutamente para su provecho, sobre todo en lo que atañe a la prensa; fomentar la religión, la cultura, las artes más elevadas; defender a los destinatarios, para que puedan gozar libremente de sus derechos. Además es deber del poder civil prestar ayuda a todas aquellas iniciativas que, siendo muy útiles sobre todo para la juventud, no pueden realizarse sin tal ayuda. Por último, la misma autoridad pública, que legítimamente se ocupa de la salud de los ciudadanos, está obligada a procurar, justa y celosamente, mediante la promulgación y diligente ejecución de las leyes, que no se sigan graves daños a la moral pública y al progreso de la sociedad por el uso depravado de estos medios de comunicación. Esta cuidadosa vigilancia no restringe en modo alguno la libertad de los individuos o de las asociaciones, sobre todo cuan-

(33) *Optatam totius Ecclesiae,* 11.

Fundación Speiro

> do faltan las debidas garantías por parte de aquellos que, por razón de su profesión, manejan estos medios. Ejérzase especial tutela para proteger a los jóvenes de la prensa y de los espectáculos que sean perniciosos para su edad" (34).

En suma, poder y libertad no son —a tenor de la enseñanza conciliar— pretensiones contrapuestas mutuamente destructoras; sino al revés: son órdenes y realidades básicamente complementarias en el dominio de los principios, puesto que fundamentadas en la misma naturaleza del hombre y de la sociedad. Cuando, en la conclusión de la *Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual,* el Concilio pide —a los cristianos, pero el texto es extensible a todos los hombres en cuanto a la sociedad humana, por el carácter ejemplar que tiene la Iglesia como sociedad perfecta para toda otra sociedad— que:

> "Haya unidad en lo necesario, libertad en lo dudoso, caridad en todo" (35),

está ofreciendo otra fórmula más sobre la íntima unión del poder y la libertad. Lo *necesario* es el dominio de la acción del poder y lo *dudoso* el dominio de la acción de la libertad. Mas, ¿qué significa ese final "caridad en todo"? Significa que ésa es la última válvula de escape que puede resolver *in extremis* los conflictos concretos que se plantean entre una concreta exigencia de libertad y un concreto acto de autoridad. Es importante no pasar por alto el profundo significado de esta última novedad.

Si la Iglesia cree, 1.º que la autoridad es necesaria; 2.º que la libertad es también necesaria; y 3.º que ambas cosas son complementarias y no enemigas, no es porque tenga una cándida visión optimista en exceso de la naturaleza humana, o porque ignore sus enormes posibilidades para hacer el mal. Muchas admoniciones explícitas e implícitas en los textos que hemos ido colacionando ya avisan repetidamente este aspecto: que la concordancia de fondo en los principios no suprime la aceptación y reconoci-

(34) *Inter mirifica,* 12.
(35) *Gaudium et spes,* 92.

Fundación Speiro

miento de las discrepancias en las conclusiones. Esto es, que la Iglesia no ignora la existencia de los problemas prácticos planteados por las tensiones reales entre el poder de los gobernantes y la libertad de los súbditos. Pero esto nos introduce en la última cuestión que nos propusimos investigar.

5. EL DERECHO COMO VIA DE SOLUCION A LOS CONFLICTOS ENTRE PODER Y LIBERTAD

Repitamos nuestra última observación. Hemos dicho que aunque la Iglesia afirme que poder y libertad son aspectos complementarios de la vida social, no por eso ignora o desconoce el hecho de los conflictos concretos que ambas exigencias originan: en general, y en particular en nuestro tiempo (36). Un texto de la *Gaudium et spes* avisa el hecho de un modo patético:

> "En nuestra época se advierten profundas transformaciones también en las estructuras y en las instituciones de los pueblos como consecuencia de la evolución cultural, ecomica y social de estos últimos. Estas transformaciones ejercen gran influjo en la vida de la comunidad política, principalmente en lo que mira a los derechos y deberes de todos en el ejercicio de la libertad política, en el logro del bien común y en lo referente a las relaciones de los ciudadanos entre sí y con la autoridad pública" (37).

(36) Cfr. F. Battaglia, *Società civile ed autorità nel pensiero di F. Suárez*, "Rivista internazionale di filosofia del diritto", 1950 (27/2), 213 y sigs.; J. Beaucoudray, *La sumisión a la autoridad en los Estados totalitarios*, VERBO, 1963 (2/18-19), 47 y sigs.; A. de Castro Albarrán, *La sumisión al poder ilegítimo*, "Acción española", 1933 (7/39), 205 y sigs.; J. Daniélou, *La paciencia tiene límites*, "Roca viva", 1968 (1/8-9), 29 y sigs.; B. Häring, *Le chrétien et l'autorité*, trad. A. Sandrin, Eds. Saint-Paul. París, 1963; S. Lissarrague, *El poder político y la sociedad*, IEP, Madrid, 1944; J. Maritain, *Démocratie et autorité*, "Annales de philosophie politique", 1957 (2) 23 y sigs.; V. Pradera, *El poder no proviene sino de Dios*, en sus *Obras completas*, t. I, IEP, Madrid, 1945, págs. 78 y sigs.; T. Urdanoz, *El sentido cristiano de la democracia y la doctrina escolástica del poder público*, "Ciencia tomista", 1948 (74/228), 240 y sigs.

(37) *Gaudium et spes*, 73.

Fundación Speiro

Pero, reconocido este hecho de pura y simple experiencia, se plantea el problema de cómo solucionar estos enfrentamientos, escapando con ello a las pseudoexplicaciones y pseudointerpretaciones "dialécticas". La Iglesia mantiene que hay medio de resolver estas tensiones. ¿Cuál?

Esta pregunta suscita la última posible "tentación" de dar soluciones fáciles. Es la solución de apelar simplemente a la caridad. Entonces nos encontramos ante las corrientes de tipo misticista, que creen que sólo la buena fe y el espíritu generoso pueden resolver en concreto las tensiones sociales entre el poder y la libertad. Creemos, sin embargo, que esto es erróneo. No erróneo en absoluto, sino relativamente. En suma, se trata de una respuesta válida pero incompleta, porque dice la verdad, pero no toda la verdad. Pues la verdad plena es que la Iglesia enseña que las tensiones entre el poder y la libertad deben resolverse *con espíritu de caridad* —"caridad en todo", decíamos ha poco—: pero a través de un instrumento muy preciso, que es *el derecho* (38). Tratemos de verificar este último aserto en la doctrina conciliar.

La tesis de la resolución primero jurídica y después caritativa de las tensiones entre poder y libertad aparece prefigurada en las siguientes palabras que dedica la *Gaudium et spes* al derecho natural a la propiedad:

---

(38) Sobre el tema genérico de las relaciones entre derecho y poder, tema clásico de la filosofía jurídica de gran actualidad en los últimos años, cfr. *Diritto e potere*, ed. R. Orecchia, Giuffrè, Milano, 1966; O. Condorelli, *Diritto ed autorità*, en *Studi Del Vecchio*, t. 1, Modenese, Modena, 1930, págs. 98 y sigs.; A. Paglietti, *La giuridicità come limite del potere*, "Rivista internazionale di filosofia del diritto", 1960 (37/1-2), 207 y sigs.; R. M. Pizzorni, *I limiti del diritto e del potere*, "Rivista internazionale di filosofia del diritto", 1966 (43/1), 175 y sigs.; F. Puy, *Meditación sobre el valor del derecho*, "Boletín de la Universidad Compostelana", 1967-68 (75-76/2), 187 y sigs.; R. Stammler, *Recht und Macht*, en sus *Rechtsphilosophische Abhandlungen*, t. 2, Pan, Charlottenburg, 1925, págs. 123 y siguientes; H. Welzel, *Derecho y poder*, en su *Más allá del derecho natural y del positivismo jurídico*, Univ. Nac. de Córdoba-Arg., 1962, páginas 45 y sigs.

Fundación Speiro

> "La propiedad privada, o un cierto dominio sobre los bienes externos, aseguran a cada cual una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal o familiar, y deben ser considerados como prolongación de la libertad humana. Por último, al estimular el ejercicio de la tarea y de la responsabilidad, constituyen una de las condiciones de las libertades civiles" (39).

Su desarrollo tiene lugar en el mismo documento, poco después, en relación a un pasaje que ya hemos citado antes, pero que añade a continuación algo fundamental para nuestro actual propósito. Es el siguiente:

> "Síguese también que el ejercicio de la autoridad política, así en la comunidad en cuanto tal, como en las instituciones representativas, debe realizarse siempre dentro de los límites del orden moral, para procurar el bien común —concebido dinámicamente— según el orden jurídico legítimamente estatuido o por establecer. Es entonces cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer *(Rom.,* 13,5). De todo lo cual se deduce la responsabilidad, la dignidad y la importancia de los gobernantes. Pero cuando la autoridad pública —continúa el texto antes citado—, rebasando su competencia propia, oprime a los ciudadanos, éstos no deben rehuir las exigencias objetivas del bien común; les es lícito, sin embargo, defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de tal autoridad, guardando los límites que señala la ley natural y evangélica" (40).

El lugar es concluyente, y resume, en un prodigio de concisión, la doctrina clásica de la obediencia y la resistencia; según la cual la ley humana obliga en conciencia, aun siendo parcialmente injusta, en todo lo que tiene de justo, y sólo puede ser combatida de acuerdo con la ley natural —es decir: por procedimientos jurídicos— y de acuerdo con la ley evangélica —es decir: por procedimientos caritativos—.

El pasaje, por lo demás, no dice algo ocasional. Su enseñan-

(39) *Gaudium et spes,* 71.
(40) *Gaudium et spes,* 74.

Fundación Speiro

za se repite en otros textos conciliares. Por ejemplo, en el párrafo del Decreto *Inter mirifica,* ya recordado más atrás, cuando dice:

> "La misma autoridad pública, que legítimamente se ocupa de la salud de los ciudadanos, está obligada a procurar, justa y celosamente, mediante la promulgación y diligente ejecución de las leyes, que no se sigan graves daños..." (41).

Pero es digno de subrayarse que la tesis cobra caracteres de *Leitmotiv* obsesionante en el documento que más *parece* estar dirigido a exaltar la libertad como actuación por puros criterios de prudencia personal o de rectitud subjetiva, y no por cánones legales y jurídicos de carácter objetivo. Me refiero a la *Declaración sobre la libertad religiosa.* Pues bien, en cinco al menos de sus quince puntos —lo que es una proporción extraordinariamente significativa— se afirma contundentemente que es el derecho el auténtico camino para establecer el justo medio entre la exigencia de libertad de los súbditos y la exigencia de poder de los gobernantes. Me limito a reproducir los textos respectivos, ya que huelga todo comentario: tal es su claridad.

a) En el párrafo 1: "... Los hombres de nuestro tiempo... piden igualmente la delimitación jurídica del poden público, a fin de que no se restrinjan demasiado los confines de la justa libertad, tanto de las personas como de las asociaciones": petición que se declara "conforme con la verdad y con la justicia" y con "la Sagrada Tradición y la Doctrina de la Iglesia" (42).

b) En el párrafo 2: "Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil" (43).

c) En el párrafo 6: "Como el bien común de la sociedad, que es la suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección, consis-

(41) *Inter mirifica,* 12.
(42) *Dignitatis humanae,* 1.
(43) *Dignitatis humanae,* 2.

Fundación Speiro

te primordialmente en el respeto de los derechos y deberes de la persona humana... pertenece esencialmente a la obligación de todo poder público el proteger y promover los derechos inviolables del hombre. El poder público debe, pues, asumir eficazmente la protección de la libertad religiosa de todos los ciudadanos por medio de leyes justas y otros medios apropiados, y crear condiciones propicias al desarrollo de la vida religiosa a fin de que los ciudadanos puedan realmente ejercer los derechos de la religión y cumplir sus deberes..." (44).

d) En el párrafo 7: "Dado que la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa, corresponde principalmente a la autoridad civil prestar esta protección. Sin embargo, esto no debe hacerse de forma arbitraria, o favoreciendo injustamente a una parte, sino según normas jurídicas conformes con el orden moral objetivo. Normas que son requeridas por la tutela eficaz, en favor de todos los ciudadanos, de estos derechos, y por la pacífica composición de tales derechos; por la adecuada promoción de esa honesta paz pública, que es la ordenada convivencia en la verdadera justicia; y por la debida custodia de la moralidad pública. Todo esto constituye una parte fundamental del bien común y está comprendido en la noción de orden público" (45).

e) Y en el párrafo 15: "... Para que se establezcan y consoliden las relaciones pacíficas y la concordancia en el género humano, se requiere que en todas las partes del mundo la libertad religiosa sea protegida por una eficaz tutela jurídica..." (46).

En conclusión, las posiciones doctrinales de carácter progresista, que quieren condenar toda apelación al derecho como falsa evasión de los problemas estructurales prácticos, podrán sentirse apoyadas o confesarse sustentadas por cualquier tipo de doctrinas sociales, más o menos aceptables o defendibles. Pero *no,* desde

(44) *Dignitatis humanae,* 6.
(45) *Dignitatis humanae,* 7.
(46) *Dignitatis humanae,* 15.

Fundación Speiro

luego, en el magisterio católico, y mucho menos aún en el magisterio del Concilio Vaticano II (47). El cual enseña, por el

---

(47) Pablo VI se ha expresado, a este respecto, recientemente, en estos términos: "La vitalidad de la Iglesia ha dado un signo magnífico y prometedor de una auténtica animación suya, la religiosa. Pero no es el único signo. Otro viene dado por la fecundidad legislativa promovida por el Concilio. ¿Puede faltar a la Iglesia de Dios esta actividad? Nos sabemos bien que desde muchas partes se mira con antipatía la actividad legiferante de la Iglesia, como si fuese opuesta a la libertad de los hijos de Dios, antitética al espíritu del Evangelio, óbice de las expresiones espontáneas de los carismas propios del Pueblo de Dios, freno del desarrollo histórico del organismo eclesiástico, que resulta alienado y retrasado respecto del desarrollo histórico de la sociedad temporal. Pero no vemos cómo la Iglesia católica, si quiere ser fiel y consecuente con los principios constitutivos de su divino fundador, pueda prescindir de darse a sí misma un 'derecho canónico': si la Iglesia es sociedad visible, jerárquica, empeñada en una misión salvadora que no admite sino una unívoca y determinada realización, custodia de una Palabra que debe ser conservada rigurosamente y difundida apostólicamente, y responsable de la salvación de los propios fieles y de la evangelización del mundo, no puede por menos de darse leyes, coherentemente derivadas de la Revelación y de las necesidades siempre surgientes de su vida, tanto interior, como exterior. Para corregir los posibles inconvenientes del llamado 'juridicismo', el primer remedio consistirá, no tanto en la abolición de la ley eclesiástica, cuanto en la sustitución de las prescripciones canónicas imperfectas o anacrónicas por otros preceptos canónicos mejor formulados. Quien alimenta una aversión preconcebida hacia la ley de la Iglesia no tiene el verdadero *sensus Ecclesiae;* y quien cree hacer progresar a la Iglesia demoliendo simplemente las estructuras de su edificio espiritual, doctrinal, ascético y disciplinar, en la práctica destruye a la propia Iglesia, acoge el espíritu negativo de quien deserta de ella y de quien no la ama y no la construye. Léase a San Pablo; véanse los primeros pasos auténticos de la vida de la Iglesia, y se advertirá cómo la prisa por expresar normas positivas y autorizadas en defensa, en sostén y en guía de la comunidad cristiana, demuestra precisamente la vitalidad de la Iglesia, y cómo tal prisa manifiesta la sabiduría, la fuerza y la caridad de aquellos que 'el Espíritu Snto ha puesto como obispos para gobernar la Iglesia de Dios' (*Act.*, 20, 28) ... Por lo tanto, deberemos interesarnos en reconocer en la actividad legislativa de la Iglesia una manifestación congenial a su misión; deberemos procurar "estar al corriente", como se suele decir, sobre las novedades legislativas eclesiásticas...; y más bien que afectar desinterés o desprecio por las nor-

Fundación Speiro

contrario, que la única vía por la que se pueden resolver los problemas de tensión entre el poder y la libertad es doble: la vía del derecho en el dominio objetivo y la vía de la buena fe y el espíritu caritativo en el dominio subjetivo; pero no por una u otra por separado.

6. CONCLUSION

Ha llegado el momento de concluir estas consideraciones. Para ello, nada mejor que resumir lo dicho. Queríamos escuchar la respuesta que la doctrina de la Iglesia da al problema del poder y la libertad, desdoblado en cuatro cuestiones básicas. Esta es la respuesta:

a) Que es necesario el poder de la autoridad.

b) Que es necesaria la libertad de actuación en sociedad.

c) Que ambas exigencias no son incompatibles o excluyentes en sí mismas, aunque en sus manifestaciones puedan aparecer en lucha o plantear conflictos concretos.

d) Y que el instrumento más oportuno y eficaz para apaciguar tales luchas o armonizar tales conflictos es el derecho, legislado, ejecutado y juzgado con espíritu de caridad.

De cuyas cuatro tesis se derivan cuatro corolarios, que es oportuno recordar:

a) Que no es doctrina católica la que pretenda de algún modo condenar la autoridad como principio o destruirla como realidad: sea en la sociedad eclesial, sea en la sociedad civil; y —en uno y otro caso— sea la autoridad suprema —la del Pontífice y su Curia, la del Jefe de Estado y su Gobierno—, sean

---

mas canónicas, trataremos de comprender su espíritu, de observar sus preceptos y de apreciar sus solicitudes pastorales. Así se ama a la Iglesia y así se participa en el flujo de su siempre joven vitalidad". Pablo VI, *L'operosità legislativa della Chiesa è congeniale alla sua missione,* en sus *Insegnamenti,* t. 4, TPV, Roma, 1967, págs. 832 y sigs., loc. cit., en páginas 833-834.

Fundación Speiro

las potestades delegadas o las autoridades naturales de los cuerpos sociales intermedios para cada esfera.

b) Que no es doctrina católica la que pretenda suprimir la libertad de los súbditos, en mayor o menor número que se los tome —tiranías personales, oligárquicas, de clase o de las mayorías cuantitativas—, sea en las sociedades perfectas —Iglesia o Estado—, sea en los cuerpos intermedios de la sociedad.

c) Que no es doctrina católica la que pretende establecer la relación entre poder y libertad como un juego dialéctico —abierto, al modo marxista, o cerrado, al modo hegeliano— infinitamente inacabable y autodestructor.

d) Y que, en fin, no es doctrina católica la que quiere resolver las tensiones concretas entre poder y libertad exclusivamente por medio de la caridad —al modo del misticismo carismático incontrolado ("profetismo")— negando el derecho; o por medio de sólo el derecho positivo —al modo del positivismo jurídico— negando la caridad.

En estas cuatro tesis positivas y en estas cuatro negaciones de las correlativas antítesis del progresismo heterodoxo, creo que se puede resumir la doctrina católica actual sobre "poder y libertad". S. S. Pablo VI lo ha enseñado así recientemente, expresándolo en forma de acuciante imperativo a los católicos:

> "Sí, es vuestra misión ser testimonios de Jesucristo, testimonios de su libertad, de su justicia y de su paz. ¡Sed, en medio del mundo, testimonio de su libertad! El mundo desea ardientemente la libertad. Libertad quiere decir respeto, subordinación, responsabilidad en la autodecisión personal, no a causa de la fuerza, sino sobre la base de la dignidad conferida por Dios. ¡Seguid el llamamiento del Concilio, demostrando a través de vuestra vida 'cómo pueden armonizarse la autoridad y la libertad, la iniciativa personal y la solidaridad de todo el cuerpo social, la oportuna unidad y la varia diversidad' (Const. past. *Gaudium et spes,* núm. 75)! ¡Haceos promotores de todo ello a fin de que en el mundo todos los hombres en todas las formaciones sociales alcancen tanta corresponsabilidad y tanta coparticí-

Fundación Speiro

pación cuanto corresponde a su dignidad y a sus deberes! ¡Luchad por la seguridad y la conservación del orden basado en la libertad!" (48).

(48) Pablo VI, Carta, al 82 "Katholikentag" de Alemania celebrado en Essen, de 30 de agosto de 1968; en sus *Insegnamenti*, t. 6, TPV, Roma, 1969, págs. 454-455.

Fundación Speiro